



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERNANDO CARDENAS VILLAN
Correo Electrónico: hernandocardenas2009@gmail.com
DEMANDADO: DARLY YULIETH PARADA GARCIA
RADICACION: 54001316005-2014-00514-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha 04 de septiembre de 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados; acta de conciliación cuando se debe presentar como requisito de procedibilidad como lo reza el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 numeral 2; art. 90 del C.G.P. Falta que se establezca el municipio a que pertenecen las direcciones, siendo este necesario para identificar la competencia; dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior Art. 6 decreto 806 de 2020, el despacho procede a rechazar la presente demanda, no se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos por cuanto se presentó virtual.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 115 de fecha 21/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANGEL MIGUEL BELTRAN HERNANDEZ

DEMANDADA: ANA ROSA LEÓN DUARTE

RADICACION: 54001311000520160007600

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor ANGEL MIGUEL BELTRAN HERNANDEZ mediante el cual solicita se expida copia de la sentencia; el Despacho a ello accede y, ordena que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente a las instalaciones del Juzgado, a efectos de acceder a lo solicitado. Lo anterior, por cuanto el expediente no reposa en el Juzgado, se encuentra a disposición de la oficina de archivo general del Palacio de Justicia y es imposible expedir las copias solicitadas sin tener el expediente.

Notificar el presente auto al memorialista a través del correo electrónico angelmiguel0404@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
Correo electrónico: cameya21@hotmail.com
DEMANDADO: AURA CAROLINA MARQUEZ
Correo Electrónico: auracar17@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2017-00076-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En atención al escrito presentado por la señora **AURA CAROLINA MARQUEZ**, Al respecto se dispone:

Los títulos de depósito judicial que corresponden a la cuota de alimentos integral, se entregan de conformidad a lo establecido en el juzgado.

Ahora bien, refiriéndose a otros títulos que correspondan a descuentos diferentes de la cuota de alimentos, no se puede acceder a la entrega, teniendo en cuenta que para ello, se requiere de la autorización del demandado, o si es como lo manifiesta estar en mora en algunos meses, debe iniciar el respectivo proceso ejecutivo de alimentos, para que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción

Envíesele copia de este auto a la demandante, vía correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JAVIER GONZALEZ VALDERRAMA

DEMANDADA: CARMEN JHINEZHKA VARON DIAZ

RADICACION: 5400131100052017033500

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora CARMEN JHINEZHKA VARON DIAZ, mediante el cual solicita se expida copia autentica de la diligencia de audiencia de conciliación y sentencia de fecha 27 de febrero del año 2018, con la respectiva constancia de que es primera copia y que presta mérito ejecutivo; el Despacho a ello accede y, ordena que por secretaria se proceda de conformidad.

No obstante, lo anterior, se requiere a la peticionaria, con el fin de que aporte el arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de expedir las copias solicitadas.

Notificar el presente auto al memorialista a través del correo electrónico jhinezhka16@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDY YURLEY DUARTE EUSSE
CORREO ELECTRONICO: steffyvaleria25@gmail.com
APODERADO DTE: gsus2805@hotmail.com
DEMANDADO: ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA
RADICACION: 540013110005-2019-00390-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de SEPTIEMBRE de 2020

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, en donde nos solicita: relación de los descuentos realizados al señor ADRIAN RICARDO, por considerar que existe falencias en la liquidación presentada por la parte demandante, se agregan al expediente y accédase a lo solicitado por el profesional del derecho en consecuencia, remítasele vía correo institucional la relación de los depósitos judiciales que se encuentran en el despacho, a fin de brindarle el principio de la contradicción, para que presente su reliquidación, dejando en claro, que debe enviar copia de los escritos que presente al juzgado a la contraparte en cumplimiento del decreto 806-2020, enviándonos la respectiva prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ISAAC ANGARITA ALVAREZ
DEMANDADO: CARMEN ROSA GIL DE ANGARITA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00405-00
ASUNTO: APROBACION DE LA PARTICION
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia a efectos de proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores ISAAC ANGARITA ALVAREZ y CARMEN ROSA GIL DE ANGARITA, teniendo en cuenta que la labor encomendada, se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada en la secretaría secretaria del juzgado el día veintitrés (23) de noviembre del año 2019, admitida por medio de auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del mismo año, disponiéndose la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G. del P, es decir, por estados, por cuanto la demanda fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes, al decreto de la cesación de los efectos civiles.

La señora CARMEN ROSA GIL SANJUAN no ejerció derecho de defensa alguno, con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, es decir, dejó vencer el término concedido para ello.

El treinta y uno (31) de enero del año 2020, ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y, una vez aportado el respectivo edicto se ordenó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, mediante auto del catorce (14) de febrero del año 2020. El diez (10) de marzo del año 2020 se programó audiencia inicial para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos, la cual no se pudo realizar por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, motivo éste por el cual se reprogramó mediante auto del veintiuno (21) de julio del año 2020,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

para el diecinueve (19) de agosto del año 2020, a las dos de la tarde, la cual no se pudo realizar por cuanto la parte demandada no se hizo presente y la demandante no presentó el respectivo escrito de inventario y avalúos, motivo este por el cual, se le concedió el término de cinco días para ello.

Mediante auto del pasado veintiocho (28) de agosto se aprobó el inventario y avalúos presentado por las partes en común y se ordenó rehacer el trabajo de partición. El pasado cuatro (04) de septiembre, se allegó el nuevo trabajo de partición, encontrándose el expediente al Despacho desde el once (11) de septiembre, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G. del P. (en armonía con el artículo 523 del C. G. del



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

P.), la denominada “audiencia de inventarios y avalúos”, mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por las partes a través de sus apoderados judiciales y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados dentro del escrito contentivo de inventario y avalúos, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del art. 509 del C. G. del P. Se le ha de impartir su aprobación.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P, ya que la sociedad conyugal conformada se encuentra en cero (0) pesos.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores **ISAAC ANGARITA ALVAREZ** identificado con Cédula de Extranjería No. 13452867 de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Cúcuta e **CARMEN ROSA GIL** identificada con C.C. N° 27680916. Liquidación en Cero pesos (\$0).

SEGUNDO: ORDENAR copia del presente fallo, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia de la sentencia a cada uno de los apoderados judiciales de las partes a través de los siguientes correos electrónicos: cachetes2504@hotmail.com, ilbabilbao@hotmail.com y toba-2003@hotmail.com.

TERCERO: DAR por TERMINADO el presente proceso y en consecuencia se dispone ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido con lo anterior.

CUARTO: ARCHIVASE una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MAGALY RUBIO GELVES

DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBINSON MONSALVE HERRERA

RADICACION: 5400131600052020-00085-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por la Curadora Ad-Litem designada, el Despacho teniendo en cuenta las razones esbozadas por la designada, ordena relevarla del nombramiento y en su remplazo se procede a designar como curadora ad-Litem de los herederos indeterminados de ROBINSON MONSALVE HERRERA a la doctora:

- **YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO**, quien se puede notificar en la Ave. Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leydi Oficina 227, de esta ciudad, correo electrónico: chavarrocarolina@gmail.com

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada debiendo aportar al expediente certificación del envío de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 115 de fecha 21/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMSARIO JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO RAMIREZ VEGA

DEMANDADO: SONIA MILENA CORTES SOLANO

RADICACION: 54001316000520200011800

FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena requerir nuevamente a la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dra. LILIAN AMPARO CONTRERAS CARVAJALINO y/o quien haga sus veces, para que remitan información con respecto a la orden comunicada mediante oficio No. 445 de fecha marzo diez (10) del año 2020 mediante el cual se ordenó lo siguiente:

“...Por medio del presente, comunico que el Despacho a través de Proveído de la fecha, ordenó OFICIAR al INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que sirva a practicar y realizar VISITA SOCIAL domiciliaria al señor SERGIO ANTONIO RAMIREZ VEGA Identificado con la C.C. 8821455 a fin de determinar las condiciones socioeconómicas y ambientales en que se encuentra viviendo el demandante. Dicha visita debe realizarse en la calle 6 No. 45-115 Manzanal L, Torre 9, Apto 203, Barrio Ciudadela de los Estoraques de la ciudad de Cúcuta...”

Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA AURORA ARDILA RAMOS
Correo Electrónico: mariaauroraardilaramos@gmail.com
Apoderado dte: Dr. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH
Correo electrónico: tonivch@hotmail.com
DEMANDADO: JOEL FABIAN PEREZ PALLARES
Correo Electrónico: Joel@correopolicia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2020-00238-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda como se señaló en el auto de fecha 03 de septiembre de 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior, el Art. 6 decreto 806 de 2020, debió el demandante no solo enviar copia de la demanda y de sus anexos al demandado sino también copia de la subsanación, es por ello que el despacho procede a rechazar la presente demanda, no se ordena la devolución de la demanda ni desglose, por ser remitida via correo institucional.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANDREA VIVIANA MENDOZA BUENDÍA

DEMANDADO: FREDY FERNANDO BASTIDAS GUIZA

RADICACION: 5400131600052020024800

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: RAMIRO VESGA
DEMANDADO: MARINA JAIMES RANGEL
RADICACION: 540013160005 2020 00267 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor RAMIRO VESGA no es claro, toda vez que se confiere para dar inicio a una demanda de divorcio y Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, se le recuerda que estamos frente a un poder especial y de conformidad con el art. 74 del C.G. del P. los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados, por lo que se le requiere a efectos de que enmiende la acción a iniciar, así como a informar la fecha de celebración, rito realizado y autoridad ante quien se llevó a cabo.

Así mismo, por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 5, no se indicó en el escrito de poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de Abogados.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) por cuanto en la primera de ellas se solicita la declaración de la separación definitiva de cuerpos y en el poder se hace mención a otras facultades, por lo que se requiere para que aclare la misma.

Con respecto a la pretensión tercera, se debe indicar a cuanto asciende la suma solicitada, así como los ingresos mensuales de cada uno de los padres, bienes de valor y relación de gastos del alimentante.

La pretensión cuarta, no tiene el carácter de tal.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrojadas de conformidad al art 212 C.G.P. Indicando de manera clara, cuales hechos van a ser probados por los testigos relacionados.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348



Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección de la parte demandante.



Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: WALTER GARCIA
DEMANDADO: OMEIDA QUINTERO SANCHEZ
RADICACION: 540013160005 2020 00268 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por WALTER GARCIA no es claro, toda vez que no se indica la causal a invocar. De igual forma, no se relaciona la fecha de celebración del rito, así como autoridad ante cual se realizó.

Así mismo, por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 5, no se indicó en el escrito de poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de Abogados.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, a efectos de que mencione la causal a invocar.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección de la parte demandada, de la misma manera, no se indica los correos electrónicos de las partes.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica, en caso de que se aporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 115 de fecha **21/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria